

POLÍTICA SOBRE EL ACOSO SEXUAL

1. El Distrito Escolar de Salem-Keizer está comprometido a mantener un entorno educativo y de trabajo libre de cualquier tipo de acoso relacionado con el género de las personas u orientación sexual. El acoso sexual está prohibido y no será tolerado.
2. Esta norma aplica a todos los empleados, estudiantes, y a cualquier tercera persona en o directamente adjunta a la propiedad escolar y en los programas educativos o actividades del Distrito Escolar de Salem-Keizer. A su vez, la normativa aplica a la conducta del empleado o del estudiante fuera de la propiedad del distrito escolar si involucra actos dirigidos hacia una persona de tal forma que generen un entorno hostil para cualquiera durante su estancia en la escuela, o en algún evento patrocinado por el distrito.

- 2.1 Terceras personas: Es cualquier persona que no sea estudiante, o empleado del distrito y que no se encuentre directamente adjunto a los terrenos escolares, en una actividad patrocinada por la escuela, o en el transporte proporcionado por la escuela, en cualquier parada de autobús escolar o que se encuentre en cualquier actividad o programa patrocinado por la escuela. Las terceras personas incluyen, pero no se limitan a los voluntarios del distrito, tutores legales, visitantes escolares (incluye a los estudiantes visitantes), empleados de comercios o de organizaciones que participan en programas de trabajo asociados con el distrito, contratistas de servicios y proveedores.

3. DEFINICIONES:

3.1 El acoso sexual se define como:

- Exigencia o petición de favores sexuales a cambio de beneficios.
- Conducta sexual física, verbal o no verbal indeseable que:
 - Interfiere con la educación, actividad o programa del estudiante;
 - Interfiere con la capacidad del empleado para desempeñar su trabajo, o
 - Origina un entorno de trabajo o educativo intimidante, hostil u ofensivo para el estudiante, el empleado o terceras personas.
- Agresión, cuando el contacto sexual ocurre sin el consentimiento del estudiante, el empleado o una tercera persona debido a que la persona se encuentra:
 - Bajo la influencia de drogas o alcohol;
 - Inconsciente; o
 - Presionado mediante fuerza física, coerción o amenazas implícitas o explícitas.

El acoso sexual no comprende:

- La conducta necesaria debido a la responsabilidad de trabajo del empleado del distrito o debido al servicio requerido para ser proporcionado por un contratista, agente, o voluntario, siempre y cuando la conducta no tenga propósitos sexuales.
- Un individuo que piense que la persona, o que las acciones de otra persona son ofensivas debido a la orientación sexual o identidad de género de la otra persona.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir, pero no se limita a lo siguiente:

- Contacto físico de naturaleza sexual indeseable tal como tocar, agarrar, dar palmadas, frotar o rozar, pellizcar, tocar la ropa, rozarse con la otra persona o utilizar la proximidad corporal para intimidar.
- Comentarios sexuales tales como burlarse del género, de la figura corporal, de la sexualidad o del estereotipo.
- Comentarios sexuales relacionados a la raza, género, etnicidad.
- Alardear sobre la propia sexualidad en frente de los demás, o hablar sobre el historial sexual personal de otro individuo, hacer supuestos, perjudicar la reputación o difundir rumores sobre el historial sexual.
- Exhibir o distribuir dibujos, imágenes o material escrito sexualmente explícito.
- Publicar o compartir imágenes sexuales, publicar sobre sexo; compartir videos o imágenes sexuales inapropiadas.
- Tocarse a sí mismo sexualmente.
- Acosar en base a la identidad o las características personales sexuales, incluye los insultos o adjetivos despectivos.
- Humillación pública de naturaleza sexual.
- Exigir o solicitar favores sexuales a cambio de beneficios.

3.2 Persona que reporta: Un empleado del distrito, estudiante, padre de familia o tutor, o una tercera persona que reporta una conducta que puede suponer acoso sexual según esta normativa.

3.3 Individuo afectado: La persona presuntamente víctima de una conducta que puede suponer acoso sexual según esta normativa.

3.4 Persona reportada: La persona que ha sido reportada como el infractor por la conducta que puede suponer acoso sexual según esta normativa.

3.5 Entorno hostil: La conducta suficientemente seria que niega o limita la habilidad del estudiante o empleado para participar o beneficiarse de los programas escolares o del empleo en el distrito, y la cual puede determinarse en base a un solo incidente nocivo, o mediante un patrón de conductas ofensivas.

4. REPORTE Y RESPUESTA:

4.1 Exhortamos a los individuos a reportar las violaciones de esta normativa con el administrador escolar, supervisor del distrito escolar, director Ejecutivo de Recursos Humanos, Coordinador de Prevención y Protección o con el personal del Departamento de Relaciones Laborales (Recursos Humanos):

- John Beight, Director Ejecutivo del Departamento de Recursos Humanos: beight_john@salkeiz.k12.or.us; 503-399-3061; <https://salkeiz.k12.or.us/parents/safe-welcoming/nondiscrimination-policy/>
- Debbie Joa, Coordinadora del Departamento de Prevención y Protección: joa_debbie@salkeiz.k12.or.us; 503-399-3061; <https://salkeiz.k12.or.us/parents/safe-welcoming/nondiscrimination-policy/>
- Directorio escolar: <https://salkeiz.k12.or.us/school-directory/>
- Departamento de Relaciones Laborales: 503-399-3061

4.2 Si un estudiante, tutor, empleado o tercera persona realiza un reporte a un empleado del distrito o si el empleado del distrito tiene conocimiento de una conducta que pudiera constituir una violación a este reglamento, el empleado deberá reportar inmediatamente dicha información al administrador escolar o al supervisor del distrito para que el administrador o supervisor del departamento pueda coordinar las gestiones necesarias para garantizar la protección del estudiante y promover un entorno de aprendizaje y de trabajo no hostil, que incluya:

- Proporcionar los recursos y las medidas de apoyo a la persona afectada; y
- Realizar las acciones necesarias para eliminar las repercusiones futuras en la persona afectada o en el miembro del personal que reportó la conducta.

4.3 Todas las denuncias sobre conducta que puedan violar esta norma serán investigadas aplicando los procedimientos elaborados por la superintendente.

4.4 Cuando un estudiante, miembro del personal, o tercera persona presenta una denuncia según esta normativa, el distrito proporcionará una notificación por escrito a los siguientes individuos tal como lo requiere la Ley Revisada de Oregon 342.704(4):

- A cada persona que reporta;
- De ser apropiado, a cualquier persona afectada que no sea la persona que realizó el reporte;
- A cada persona reportada; y
- Cuando sea aplicable, al padre o tutor legal de la persona que reporta, de la persona afectada o de la persona reportada.

4.5 Si se determina la violación a esta norma, el distrito tomará la acción correctiva apropiada enfocada en la interrupción del acoso, evitar su repetición, y abordar las consecuencias negativas.

- Los empleados que violen esta norma pueden quedar sujetos a acciones disciplinarias o cese del empleo. La medida disciplinaria será acorde con la magnitud y severidad del incidente.

4.6 Las personas identificadas en #4.4 de esta norma deberán ser notificadas de lo siguiente:

- Cuando la investigación da inicio y concluye; y
- Sobre si se produjo o no la violación a esta norma, dentro de los límites de confidencialidad estudiantil contemplados según las leyes federales y estatales.

4.7 Mediante la presentación de una solicitud por escrito a la superintendente o a la persona asignada; un individuo puede solicitar al distrito la revisión de las acciones realizadas por el personal en respuesta a la investigación.

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN:

5.1 En la medida de lo posible y debido a la naturaleza del acoso sexual, la denuncia tomará lugar con confidencialidad. El distrito únicamente divulga información sobre la denuncia de acoso sexual a los individuos apropiados para la investigación de la denuncia para la aplicación de las acciones correctivas necesarias.

5.2 Se realizarán los esfuerzos para proporcionar el adecuado auxilio a la persona impactada, incluida la prevención o la toma de acciones correctivas para evitar las represalias. Están prohibidas las represalias en contra de la persona que inició la denuncia o reportó el acoso según se contempla en esta norma, a quien haya participado en la investigación o en otra actividad vinculada. Exhortamos a cualquier persona que experimente represalias a realizar un reporte con el administrador escolar.

5.3 La iniciación de una denuncia y la participación en una investigación sobre acoso realizada de buena fe y que pueda violar esta norma no deberá tener efectos adversos en:

- Las asignaturas o entorno educativo del estudiante o de otra persona que inició la denuncia, haya reportado la conducta o participado en la investigación;
- Cualquier término o condición de empleo, trabajo o entorno educativo de un empleado del distrito u otra persona que haya iniciado la denuncia, reportado la conducta, o participado en la investigación; y
- Los estudiantes o empleados que hayan iniciado una denuncia o reportado acoso según la norma, o quienes hayan participado en la investigación pueden no ser disciplinados por la violación a las normas del distrito sobre el uso de drogas y alcohol que ocurrió en conexión con la conducta prohibida reportada y que fue descubierta debido a la denuncia, a menos que el estudiante o el empleado hayan proporcionado alcohol o drogas a otra persona sin su consentimiento y con el intento de discapacitar la persona y hacerla vulnerable a la conducta prohibida.

6. NOTIFICACIONES:

6.1 Esta normativa será:

- Publicada en los manuales escolares estudiantiles y del distrito;
- Publicada en el sitio web del distrito;
- Estará disponible en todas las oficinas escolares del Distrito Escolar 24j y en las oficinas del distrito;
- Estará disponible bajo solicitud para, y los estudiantes, padres de estudiantes, empleados del distrito y terceras personas.
- En todas las escuelas intermedias y preparatorias será publicada una copia de esta norma en un tamaño de por lo menos 8.5" x 11".

7. CAPACITACIÓN:

7.1 La información relacionada a la prevención de, y la respuesta adecuada al acoso sexual será incorporada en los programas de capacitación para los estudiantes y los empleados escolares.



Christy Perry, Superintendente

Las Escuelas Públicas de Salem-Keizer promueven la oportunidad equitativa para todos los individuos sin considerar la edad, color, discapacidad, estatus civil, origen nacional, raza, religión o credo, sexo o género, orientación sexual o estatus de veterano.